

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GP

Lima, 19 de abril de 2023

VISTOS:

El Informe N° 000010-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 09 de marzo de 2023 trasladado mediante Memorando N° 000102-2023-INVERMET-OGAJ del 10 de marzo de 2023, el Informe N° 000017-2023-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos de fecha 8 de febrero de 2023, el Informe N° 000025-2023-INVERMET-GP-JRS del 8 de febrero de 2023 del asesor de la Gerencia de Proyectos, el oficio N° 066-2023-CENIP-UNI del 2 de febrero de 2023 de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería y el Fondo Metropolitano de Inversiones de fecha 16 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, constituyéndose como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, conforme al artículo 18 del Reglamento del INVERMET, aprobado mediante Ordenanza N° 2315-2021, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera de INVERMET;

Que, de conformidad con el literal s) del numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución N° 101-2022-INVERMET-GG del 30 de diciembre de 2022, el Gerente General delegó en el Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones con el Estado, la facultad de aprobar la extensión del servicio de consultoría de obra.

Que, con fecha 09 de mayo de 2022, el Consorcio Alfonso Barrantes (en adelante **el contratista**) e INVERMET suscribieron el Contrato N° 00019-2022- INVERMET-OGAF orientado a la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE – LIMA - LIMA**", con CUI 2193068 (en adelante **la obra**), por un monto de S/ 42,506,363.90 (Cuarenta y dos millones quinientos seis mil trescientos sesenta y tres con 90/100 Soles) y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Que, con fecha 16 de mayo de 2022, la Universidad Nacional de Ingeniería (en adelante **la UNI**) y la Entidad suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería e INVERMET para la supervisión de la obra, por un monto de S/ 1,740,469.79, considerando como plazo global de convenio dieciocho (18) meses, y como plazo total de las actividades a su

cargo trescientos cuarenta y cinco (345) días conforme al siguiente detalle: i) doscientos cuarenta (240) días calendario, para la supervisión de ejecución de la obra, ii) treinta (30) días calendario para la etapa de recepción de obra, y, iii) setenta y cinco (75) días calendario para la liquidación de obra.

Que, mediante Oficio N° 0066-2023-CENIP-UNI la UNI, alcanzó el Informe N° 004-2023/AML/UNI-INVERMET del jefe de supervisión, en relación al plazo del mencionado convenio específico que, en relación a los doscientos cuarenta (240) días de la supervisión correspondientes a la etapa de ejecución de la obra ha vencido el 3 de febrero de 2023, siendo que, en ese sentido, la culminación de obra programada para dicha fecha no ha sido efectiva, por retraso en su culminación, por lo que continúa con su ejecución, en atención a lo cual viene cumpliendo con su servicio de manera extendida.

Que, mediante Informe N° 006-2023-ELEP del 3 de febrero de 2023, la especialista que realiza actividades vinculadas a la coordinación de la obra, Ing. Elina Lucibeth Estrada Pardo, luego del análisis pertinente, hizo de conocimiento, la necesidad de continuar con el servicio de supervisión de la obra.

Que, mediante el Informe N° 000025-2023-INVERMET-GP-JRS del 8 de febrero de 2023, el asesor de la Gerencia de Proyectos, luego del análisis pertinente, concluyo lo siguiente: (i) el caso materia de análisis, no corresponde a una ampliación de plazo de la supervisión de obra, regulada por el artículo 158° del RLCE, por lo tanto no resulta de aplicación la cláusula novena del Convenio Específico; ii) en aplicación de la Cláusula Vigésimo Quinta del Convenio Específico, en el presente caso corresponde la aplicación supletoria del RLCE, de manera específica de su artículo 189°, por ende, debe aprobarse la extensión del servicio de supervisión convenido con la UNI en relación a la etapa de supervisión de ejecución de la obra, la que, debido al retraso en su término, no ha culminado en la fecha programada; iii) considerando que, el Convenio Específico materia de análisis, está excluido de la aplicación de la LCE, la delegación de facultades referida a la aprobación de extensión de servicio de consultoría de obra, realizada mediante Resolución N° 101-2022-INVERMET-GG no es de aplicación al presente caso, al encontrarnos ante un convenio excluido del ámbito de la LCE, conforme al literal c) del numeral 5.1 de su artículo 5°, por tal razón, corresponde a la Gerencia General la aprobación de la extensión del servicio de supervisión; iv) En relación a la suscripción de una adenda al convenio específico para modificar el numeral 8.2 de su cláusula octava, se sugiere que esta sea formalizada una vez que se conozca el plazo definitivo de la etapa de supervisión de ejecución de obra, el mismo que, a la fecha es incierto; siendo que, dicho Informe fue elevado a través del Informe N° 000017-2023-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos de fecha 8 de febrero de 2023.

Que, en relación a la facultad de aprobar la referida extensión del servicio, de conformidad con el Informe N° 000010-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de fecha 09 de marzo de 2023 trasladado mediante Memorando N° 000102-2023-INVERMET-OGAJ del 10 de marzo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha establecido que la delegación de facultad contenida en el literal s) del numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución N° 101-2022-INVERMET-GG del 30 de diciembre de 2022, alcanza al Convenio Específico materia de la presente, toda vez, que este nos remite a la aplicación supletoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en atención al artículo 189° del RLCE: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda"*. Asimismo, corresponde señalar que, la cuantificación del monto por extensión de servicios de supervisión se realizará de acuerdo a la tarifa diaria pactada en el Convenio Específico y sus términos de referencia, teniendo como referencia las conclusiones contenidas en las Opiniones N° 014-2022/DTN y N° 107-2022/DTN, ambas de la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria y, demás normas conexas, esta Gerencia:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la extensión de servicios de supervisión de obra del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería y el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) orientado a la supervisión de la obra: **"CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE – LIMA - LIMA"**, con CUI 2193068, conforme lo señala el artículo 189° del RLCE, a partir del 4 de febrero de 2023, correspondiendo el pago por el servicio extendido de acuerdo a la tarifa diaria convenida entre las partes.

Artículo 2.- ESTABLECER que, el pago por el servicio extendido en atención a artículo precedente, se deberá realizar conforme a lo señalado en el artículo 189° del RLCE, siendo que, en caso de aprobación de ampliaciones de plazo, de manera posterior a la presente resolución, en favor del supervisor de obra, como consecuencia de ampliaciones de plazo otorgadas al contratista ejecutor; el pago se realizará a cargo de la entidad, de conformidad con lo regulado en la normativa de contrataciones con el Estado y el Convenio Específico, en cuyo caso, el plazo respectivo quedará excluido de la extensión del servicio materia de aprobación.

Artículo 3.- ENCARGAR al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras que, una vez se tenga definido el tiempo de duración de la ejecución de la obra, realice el trámite respectivo para la suscripción de la adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería y el Fondo Metropolitano de Inversiones, para cuyo efecto deberán cumplirse el procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2022-INVERMET-GG denominada: "Lineamientos para la gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional que suscriba el Fondo Metropolitano de Inversiones" aprobado por Resolución N° 000042-2022-INVERMET-GG.

Artículo 4.- Notificar una copia de la presente resolución a la Gerencia General y a la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación, a la Subgerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines del caso, al especialista a cargo de la coordinación de la obra, o quien haga sus veces, para conocimiento, seguimiento y fines del caso y, a la Supervisión de Obra.

Regístrese y comuníquese.

ANDRES ALTAMIRANO HUAYTA
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS